



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 27.006/2009

Buenos Aires, 16 MAR 2011

VISTO la Resolución (R) N° 2241/09, dictada *ad referendum* del Consejo Superior, y refrendada mediante Resolución (CS) N° 7802/10;

CONSIDERANDO:

Las consultas efectuadas por las Unidades Académicas, respecto a la implementación de la opción prevista en el artículo 1° Inciso a) apartado 2 primer párrafo de la Ley N° 26508;

Que se encuentra pendiente de Resolución Judicial la causa "Universidad de Buenos Aires c/ Estado Nacional – Ministerio de Trabajo – Resolución N° 33/09 s/ Proceso de Conocimiento".

Que resulta necesario unificar el criterio respecto al procedimiento al cual deberá ajustarse dicha opción.

Lo aconsejado por las Comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el instructivo para la aplicación del artículo 1° apartado 2 de la Ley N° 26508 que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Encomendar a las Unidades Académicas la regularización del plantel docente en cumplimiento del instructivo que en este acto se aprueba.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y notifíquese a todas las Unidades Académicas, a todas las Secretarías y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Cumplido, Resérvese en la Dirección de Gestión de Consejo Superior.

RESOLUCION N° 2067

AMP

RUBEN EDUARDO HALLU  
RECTOR

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL



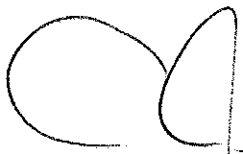
*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 27.006/2009

-1-

**ANEXO**  
**INSTRUCTIVO SOBRE APLICACIÓN LEY Nº 26.508 EN EL ÁMBITO DE ESTA**  
**UNIVERSIDAD.**

1. La posibilidad de opción prevista por el artículo 1º, inciso a) apartado 2 último párrafo de la Ley Nº 26508, solo podrá ser ejercida por aquellos profesores o auxiliares docentes que hayan cumplido 65 años de edad con posterioridad al 1ro. de Octubre de 2009 y que ostentaran un cargo docente regular vigente al momento de la opción o se encontraran inscriptos y/o en trámite de sustanciación de concursos de renovación.
2. Dicha opción consistirá exclusivamente en la posibilidad de concluir el período para el que fueron designados por concurso, no obstante el cumplimiento de los 65 años de edad, debiendo cesar automáticamente al término de dicha designación o al cumplimiento de los 70 años de edad, lo que suceda primero.
3. En el caso que el profesor o auxiliar docente cumpla 65 años de edad, durante la tramitación del concurso y al cual se hubiera inscripto con anterioridad y que hubiere ejercido la opción prevista en el punto 1), si resultare nombrado en el cargo, la designación no deberá ni extenderse más allá de lo originalmente previsto, ni tampoco tener una extensión superior a los 70 años de edad del docente.
4. Se ratifica la plena vigencia del artículo 8º inciso a) del Reglamento aprobado por Resolución (CS) Nº 1670/10.
5. No se admitirán las inscripciones a los concursos de Profesores o Auxiliares Docentes, que posean más de 65 años a la fecha de inscripción.
6. Asimismo se ratifica la plena vigencia del régimen aprobado por

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 27.006/2009

-2-

Resoluciones (CS) Nros. 3170/89 y 2344/03 y sus modificatorias.

7. El ejercicio de la opción por quién ostente también un cargo no docente en esta Universidad, no será óbice respecto de que se lo intime a iniciar sus trámites jubilatorios a los 65 años de edad y se le de la baja como trabajador no docente luego del plazo de ley, siendo tal circunstancia totalmente independiente de su continuidad como profesor o auxiliar docente.
8. Se deja expresamente establecido, que la falta de otros requisitos por parte del profesor y/o auxiliar docente para acceder a la jubilación especial de la Ley N° 26508, no podrá bajo ninguna circunstancia ampliar el tope de 70 años previsto ni los términos del concurso y/o designación. En tales supuestos, el profesor y/o auxiliar docente, deberá tramitar su jubilación conforme al régimen general.
9. Los docentes que se encuentren en condiciones de ejercer la opción indicada en los incisos 1, 2 y 3, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - a. Ejercer la opción por nota ante la Oficina de Personal de la Unidad Académica que se trate, desde el 1° de diciembre hasta el 31 de diciembre del año en que han alcanzado los 65 años.
  - b. Adjuntar copia del Documento Nacional de Identidad.
  - c. Denunciar y/o actualizar el domicilio real del docente al momento de ejercer la opción.
10. Toda opción ejercida que no se ajuste al presente instructivo, deberá ser expresamente rechazada y se procederá a la continuidad de la tramitación de la baja en los términos del artículo 51 del Estatuto Universitario.
11. En forma transitoria, los docentes que han cumplido 65 años desde la entrada en vigencia de la Ley N° 26508 hasta la fecha, tendrán un plazo de 30 días desde la publicación de la presente, para ejercer la opción, si no hubieran sido intimados oportunamente.

  
CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL